



\* 2 0 1 6 3 0 0 0 0 6 3 2 7 1 \*

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20163000063271
Fecha: 29/03/2016 05:38:38 p.m.

Bogotá D.C.

Señora ROSALINA URIBE ZÚÑIGA Instituto Municipal del Deporte y la Recreación -IMDER Calle 42ª 25-17 Tuluá-Valle del Cauca

Ref.: Auxilio Educativo para Hijos Mayores de 18 años. Radicado No. 2016206004746-2 del 19/02/2016

Reciba un cordial saludo señora Rosalina:

En atención a su solicitud, me permito precisar lo siguiente:

Con respecto a la consulta formulada en su comunicación de la referencia, me permito citar el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, donde establece que "Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

- 1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
- 2. Artísticos y culturales
- 3. Promoción y prevención de la salud.
- 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven a la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
- 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.







Parágrafo 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos. También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

(Parágrafo 1 modificado por el art. 1 del Decreto 4661 de 2005)

Parágrafo 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él. (el subrayado es nuestro)

De acuerdo con lo anterior, los programas de educación superior que ofrezca la entidad para las familias de los empleados públicos, se encuentran expresamente restringidos, en el caso objeto de consulta, para los hijos menores de 18 años, razón por la cual no resulta viable que los hijos mayores de esa edad se beneficien de los citados programas. Los hijos mayores de dieciocho años solo podrán ser incluidos dentro de los programas de educación superior, cuando sean discapacitados y dependan económicamente del empleado.

En este orden de ideas se considera por parte de esta Dirección que los auxilios para adelantar estudios de educación superior sólo cobijan a los hijos menores de 18 años, sin que sea posible realizar otras interpretaciones de la norma en comento.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

Atentamente,

FRANCISCO CAMARGO SALAS

Director de Empleo Público

Copia: CNSC-Grupo de Atención al Usuario/Lidia Constanza Ar Rta, No. 201EE5016 O 1 Fol: 2 Anexo

Ruth Murillo Sánchez /María Esperanza Peña Bejarano

DEP-300.4.3